Guaranda septiembre 26, 2024
RCU – 015 – 2024 – 072

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (015), realizada el 26 de septiembre del 2024;

TERCER PUNTO: Análisis y Resolución del Informe Técnico Nro. 342-DTH-2024, previo al otorgamiento de Licencia con Remuneración y Beca al Exterior de la Lic. Dolores Esthela Guerrero Guerrero, para su participación en el IV Congreso Internacional de Educación en Enfermería denominado: "Empoderamiento Latinoamericano en la Gestión Integral del Cuidado que se realizará en la República del Salvador del 2 al 5 de octubre del 2024.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, menciona.- "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 expresa.- "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 13 menciona, "Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema; k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República" [....];

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 36, dispone: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos";

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 107 señala: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 138 menciona: "Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad";

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 23, menciona.-Derechos de las servidoras y los servidores públicos.-"Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 30, determina: "De las comisiones de servicio con remuneración.- Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios. Una vez concluida la comisión de servicios, la servidora o servidor deberá prestar sus servicios para la Administración Pública por un lapso no inferior al de la duración de la comisión de servicios";

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 32 expresa, Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley";

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 50 señala.- -Otras comisiones de servicios.-Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes. La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión";

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica ibidem en su artículo 259 determina, "Cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 100 menciona, Garantía del Perfeccionamiento Académico.- "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral del desempeño. Como parte del perfeccionamiento académico, entre otros se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular, agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme el artículo 158 de la LOES, y; e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas entre otros. Las condiciones y los montos de la ayuda económica serán definidos por el órgano Colegiado Superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constatarán en el presupuesto institucional. Además la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 103 determina: Licencias para el personal académico titular.- "Se concederá licencia con o sin remuneración, al personal académico titular de la universidad que lo requiera, en los siguientes casos, literal b) Participar en procesos de capacitación profesional";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 104 expresa.- "Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; b) Participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses; e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 52 determina: Autoridad nominadora.- "la autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es Consejo Universitario; mientras que para el personal académico titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 102 expresa: Derecho a la movilidad.- "A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad Estatal de Bolívar podrá conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón ibidem en su artículo 103 menciona: Licencias para el personal académico titular.- "Se concederá licencia con o sin remuneración al personal académico titular de la universidad que lo requiera, literal b) participar en procesos de capacitación profesional.

QUE, la Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para el Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 17 determina: Becas para capacitación. – "Es la subvención total o parcial otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional, destinada a financiar la capacitación

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

y actualización profesional del personal académico titular y no titular, incluidas las primeras autoridades institucionales Rector y Vicerrectores; en cursos, y seminarios, talleres y otros de educación continua nacionales e inter nacionales, en el campo del conocimiento vinculado a sus funciones académicas, de gestión y/o al perfil profesional, así como también, en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia. El procedimiento Otorgamiento de Becas para Capacitación del Personal Académico, corresponde al Subproceso: Capacitación y Actualización Profesional del Personal Académico.

QUE, la Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas en su artículo 18 señala: Montos de la Beca para Capacitación. – "La Beca para Capacitación, cubre los siguientes rubros:

LUGAR	**MONTO (USD)**
Nacional	$. 1.000,00
Internacional Hasta	$ 5.000,00

La beca para capacitación, cubrirá los rubros de inscripción y/o matrícula, pasajes, alojamiento, alimentación y movilización personal desde y hasta el lugar donde se desarrolle el evento. Los rubros económicos de la beca se calcularán en base a las características del evento en el que participe el profesor, país de destino y días efectivos del evento, considerando un día antes y un día después por efectos de movilización. Excepcionalmente se considerarán tiempos adicionales, para su reintegro a su lugar de trabajo. Con la finalidad de propiciar la alternabilidad en la asistencia, esta beca cubrirá dentro de un mismo año fiscal (enero-diciembre): hasta tres eventos de capacitación nacional a profesores titulares y no titulares, y uno internacional con sede fuera del país para profesores titulares. El alcance del presente beneficio para las primeras autoridades institucionales Rector y Vicerrectores, permitirá postular hasta tres eventos de capacitación tanto nacional o internacional, cumpliendo los requisitos que prevé este reglamento. La beca se efectivizará con transferencia directa a la cuenta del beneficiario antes del desarrollo del evento; o mediante reembolso del gasto, siempre y cuando se cuente con la autorización previa del Rector para asistir al evento. En caso que sea el Rector el que solicite este beneficio, la autorización deberá ser concedida por el Vicerrectorado Académico. Para el reembolso se deberá entregar a la Dirección Financiera, los documentos que acrediten la asistencia del profesor al evento de capacitación, pasajes (ticket electrónico y pase de abordar), documento que justifique el pago por inscripción o matrícula al evento y demás documentos que justifiquen el gasto personal respecto a hospedaje, alimentación y movilización. Los montos máximos estarán limitados a la disponibilidad presupuestaria institucional. Para el efecto, todo trámite deberá acompañarse de la certificación presupuestaria emitida por la dirección competente.

QUE, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para el perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, expresa: Contrato de beca**.** – "En todos los casos de concesión de becas se firmará un contrato que lo elaborará Procuraduría de la Universidad. Este documento reposará en el archivo, pero se remitirá una copia a la Dirección de Gestión Académica para que efectúe el seguimiento y control del mismo";

QUE, la Comisión Académica de la Universidad Estatal de Bolívar, mediante Resolución Nro. RCA-SE-010-2024-075 de fecha 19 de septiembre del 2024, resuelve: 1. Aprobar el Informe

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Favorable presentado por la Dra. Silvana López Paredes, MsC, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano para otorgar Beca a la Lic. Dolores Esthela Guerrero Guerrero a fin de que participe en el IV Congreso Internacional de Educación en Enfermería denominado: "Empoderamiento Latinoamericano en la Gestión Integral del Cuidado que se realizará en la Universidad Dr. Andrés Bello de la República de El Salvador del 1 al 6 de octubre del 2024, tomando en consideración un día antes y un día después del evento por efectos de movilización establecido en el Art. 18 de la Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para el Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar. 2) Sugerir al Señor Director de Talento Humano elaborar el Informe de Procedencia para otorgar Licencia con Remuneración a favor de la Lic. Dolores Esthela Guerrero Guerrero, del 1 al 6 de octubre del 2024, para participar en el IV Congreso Internacional de Educación en Enfermería denominado: "Empoderamiento Latinoamericano en la Gestión Integral del Cuidado que se realizará en la Universidad Dr. Andrés Bello de la República de El Salvador. 3) Trasladar toda la documentación a la Dirección de Gestión Académica para continuar con el trámite respectivo de acuerdo al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para el Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar";

QUE, la Ing. Sandra Vargas, Directora Financiera remite: Certificación Presupuestaria No. 119 para certificar disponibilidad presupuestaria en la partida 580208 Becas y Ayudas Económicas a favor de la Lic. Dolores Libia Esthela Guerrero Guerrero, quién participará en el IV Congreso Internacional de Educación en Enfermería denominado: "Empoderamiento Latinoamericano en la Gestión Integral del Cuidado que se realizará en la Universidad Dr. Andrés Bello de la República de El Salvador del 1 al 6 de octubre del 2024, de acuerdo con el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para el Perfeccionamiento del Personal Académico en su art. 18 inciso segundo, país de destino y días efectivos del evento, considerando un día antes y un día después por efectos de movilización, por $. 2.745,00 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco dólares 00/100) incluido IVA de acuerdo a Proyección de Gastos por persona. Anexo Certificación POA No. 0563-DPAC-UEB-2024, Estructura presupuestaria programa 82, actividad 002, ítem 580208, fuente 002, y Memorando Nro. UEB-DGA-2024-0853-M.

QUE, "el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano emite el Informe Nro. 342-DTH-2024, previo al otorgamiento de la licencia con remuneración al exterior de la Lic. Dolores Esthela Guerrero, para su participación en el IV Congreso Internacional de Educación en Enfermería denominado: Empoderamiento Latinoamericano en la Gestión Integral del Cuidado que se realizará en la República de El Salvador del 2 al 5 de Octubre de 2024";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 señala.- Deberes y Atribuciones. – "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario en el literal k) Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley";

RESUELVE:

PRIMERA. - "ACOGER Y APROBAR EL INFORME TÉCNICO NRO. 342-DTH-2024, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, POR LO QUE SE AUTORIZA LA LICENCIA CON REMUNERACIÓN DESDE EL 2 AL 5 DE OCTUBRE,

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

2024, A FAVOR DE LA LIC. DOLORES ESTHELA GUERRERO GUERRERO, PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL IV CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN EN ENFERMERÍA DENOMINADO: EMPODERAMIENTO LATINOAMERICANO EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL CUIDADO QUE SE REALIZARÁ EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR";

SEGUNDA: "SE AUTORIZA Y DISPONE A LA DIRECCIÓN FINANCIERA REALICE EL PAGO DE LA BECA POR EL VALOR DE $. 2.745,00 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON 00/100), A FAVOR DE LA LIC. DOLORES ESTHELA GUERRERO GUERRERO, PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL IV CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN EN ENFERMERÍA DENOMINADO: EMPODERAMIENTO LATINOAMERICANO EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL CUIDADO QUE SE REALIZARÁ EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN UN DÍA ANTES Y UN DÍA DESPUÉS DEL EVENTO POR EFECTOS DE MOVILIZACIÓN DEL 1 AL 6 DE OCTUBRE";

TERCERA: "SE DISPONE A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, PROCEDA CON LA ELABORACIÓN Y REGISTRO DE LA RESPECTIVA ACCIÓN DE PERSONAL DE LA LICENCIA CON REMUNERACIÓN, A LA CIUDAD DE EL SALVADOR DEL 2 AL 5 DE OCTUBRE DEL 2024";

CUARTA. – "SE DISPONE A LA PROCURADURÍA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PROCEDA CON LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE BECA";

QUINTA: "LA LIC. DOLORES ESTHELA GUERRERO GUERRERO, A SU REGRESO DE LA MENCIONADA LICENCIA CON REMUNERACIÓN PRESENTE EL RESPECTIVO INFORME";

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec